PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 173 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA

CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.775.944 expedida en Montería, en su calidad de Director Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Resolución N°061 del 12 de febrero de 2025, proferida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas en la Resolución N°388 de 2022, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 de 2018, el Manual de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y demás disposiciones legales vigentes,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), indica que es procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: *"(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".*

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, del Decreto 1082 del 2015. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

PARQUES NACIONALES NATURALES contempla en las líneas estratégicas de su Plan de Acción institucional, se encuentra entre otras, la de prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que lo conforman, y empoderar el

Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional. Es así, como con el Programa de Fortalecimiento al Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, se han establecido varias estrategias que propendan por el desarrollo de la actividad con el fin de proteger los recursos naturales y culturales, mejorar la calidad de vida de la población local y la competitividad del sector turístico.

Entre las áreas que poseen mayor vocación ecoturística, se encuentra El Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual protege 123.482 hectáreas de ecosistemas marinos y costeros, en especial los arrecifes coralinos cuya cobertura es la más extensa en el Caribe continental colombiano. Su riqueza biológica y geomorfológica atrae anualmente a miles de turistas, posicionándose como el área protegida con mayor visitación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Ahora bien, impera la necesidad de fortalecer la competitividad del sector turístico de Cartagena, mediante la unificación de esfuerzos entre diferentes actores locales, regionales y nacionales que inciden y contribuyan al fortalecimiento y desarrollo planificado del turismo en la ciudad y sus zonas de influencia, de tal modo se establece la posibilidad de gestionar el destino de una manera incluyente, que reivindique el componente social del turismo, teniendo en cuenta que ello requiere de un inmenso compromiso interinstitucional para consolidar un producto sostenible en todas las dimensiones del desarrollo.

En el marco del programa de ecoturismo el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo se han implementado varias de las estrategias, como lo son: diseño y construcción del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del área protegida; establecimiento del proyecto de ecoturismo comunitario con la Organización Comunitaria Nativos Activos, del Corregimiento de Orika (Isla Grande), en el predio La Cocotera localizado en Isla Grande; y actividades de educación y sensibilización ambiental, que incluyen la divulgación de los valores naturales y culturales del área con las comunidades asentadas en el área de influencia del Parque, junto a otras actividades de interpretación ambiental dirigidas a los visitantes del mismo.

Conforme a lo anterior, la estrategia ecoturística: Línea 1: Gestión y ordenamiento del ecoturismo como una estrategia de conservación, que consiste en Un plan de infraestructura y otras estrategias de control de acceso construido para la gestión del ordenamiento del área protegida, en ese sentido, Corales del Rosario cuenta con la necesidad de realizar el recaudo en el muelle turístico la Bodeguita.

El Muelle turístico de la Bodeguita (en adelante el Muelle) se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena en el centro de la avenida Blas de Lezo, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la escritura pública N°817 del 13 de agosto de 1952. Es el muelle que presta sus servicios a turistas y a población nativa de las Islas del Rosario, San Bernardo y Barú. A su vez, es el principal punto público autorizado por la Dirección General Marítima – Autoridad Marítima Colombiana para la salida de embarcaciones hacia islas del rosario y a otros destinos y poblaciones costeras de la bahía de Cartagena y administrado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias. El muelle es un elemento de importancia en la actividad del transporte que demanda tanto el turismo recreativo con los recorridos nocturnos que se realizan al interior de la bahía como también los transportes hacia los corregimientos internos de la bahía.

Mediante el convenio interadministrativo N°062 del 22 de diciembre de 2022, suscrito entre la Alcaldía de Cartagena y la Corporación Turística de Cartagena, le fue conferida a la corporación la ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA del muelle de la Bodeguita, además de: a) Desarrollar actividades de explotación y aprovechamiento del muelle dentro de los usos que son inherentes al inmueble y permitidos. b) Prestar colaboración en la orientación y destinación prioritaria del uso de los ingresos y/o recaudos obtenidos, a los gastos y costos de operación del muelle. c) Celebrar los contratos, convenios, alianzas, acuerdos y demás operaciones comerciales y otras con cargo a la operación que sean para el desarrollo eficiente del convenio.

Que la Corporación Turismo Cartagena, cuenta con personería jurídica mixta de carácter civil, tiene como propuesta de valor: "Liderar la consolidación de Cartagena como una sociedad turística sostenible, a través de la planeación del desarrollo turístico de la ciudad, dentro de un marco de confianza y articulación con los diferentes grupos de interés; gestionando el direccionamiento, la promoción y la competitividad de la actividad turística de la ciudad".

Que, la Corporación tiene como función coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores públicos y privadas que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística del Distrito Turístico de Cartagena. Actualmente la Corporación viene trabajando en el desarrollo de varios objetivos entre ellos: a) fortalecer la competitividad de la ciudad frente al turismo; b) lograr un sector integrado y competitivo nacional e internacional; c) Promocionar a Cartagena de Indias como destino de talla mundial; d) Incrementar el número de turistas en la ciudad de alto nivel de gasto nacional e internacional, y e) Lograr productos definidos y competitivos y en el marco de dichas acciones.

Teniendo en cuenta que el Muelle de la Bodeguita es el único muelle autorizado para el embarque de turistas hacia el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, y que en Parques Nacionales Naturales existe la necesidad de realizar la operación presencial del recaudo y control de ingreso al área protegida, se hace necesario contar con los servicios de la Corporación Turismo de Cartagena, quien es el único autorizado para la administración, uso y operación del Muelle la Bodeguita, dicha Corporación cuenta con un esquema concebido específicamente para el recaudo presencial en las taquillas del Muelle La Bodeguita, aprovechando la infraestructura y el grupo humano de trabajo del Muelle, y contempla los recursos necesarios para la correcta ejecución del recaudo y su manejo administrativo y contable.

La Corporación Turismo de Cartagena brindará el apoyo a las actividades que realice el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para desarrollar la estrategia de comunicación institucional y la estrategia de promoción turística del parque, realizando la prestación del servicio de recaudo de taquilla del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo en el Muelle de la Bodeguita, desarrollando acciones de promoción y divulgación del Parque; y prestando el espacio para desarrollar actividades relacionadas con educación ambiental cuando sea requerido.

El sistema de Recaudo realizado por la Corporación Turismo de Cartagena, consiste en la venta de boleterías en taquilla diariamente, en donde se cobra a los usuarios el uso del muelle y el valor de los derechos y servicios complementarios de ingreso a el área protegida Parque Nacional Natural Los Corales del rosario y de San Bernardo, amparada en la Resolución 551 del 19 de diciembre 2025 *"Por medio de*

la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones". Este sistema de recaudo es de vital importancia para que el área protegida tenga un control eficiente de los ingresos financieros y pueda garantizar la correcta contabilización de los recursos y adecuada trazabilidad en las operaciones.

En virtud de lo anterior, es necesario que Parques Nacionales Naturales garantice el sistema de recaudo del ingreso al área protegida, por tal razón, el plazo del contrato se establece considerando que durante el mes de diciembre de 2026 y enero de 2027, así como la Semana Santa de 2027, son temporadas de alta afluencia de visitantes en las Islas del Rosario, San Bernardo y Barú; por lo que resulta necesario garantizar el servicio de recaudo de los derechos de ingreso al área protegida durante ese periodo de tiempo. En consecuencia, la contratación con CORPOTURISMO responde a una necesidad operativa para garantizar el recaudo y control presencial de ingreso de visitantes y la adecuada trazabilidad de los recursos recaudados.

De conformidad con lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, le corresponde a PARQUES justificar la Contratación Directa que se pretende adelantar y que reúne los requisitos señalados en dicha norma, ello por ser la Corporación Turismo de Cartagena el operador exclusivo del Muelle la Bodeguita, adicionalmente ser este el único muelle autorizado para el embarque de turistas que visitan el área protegida de conformidad con el Decreto N°0412 de 2003 de la Alcaldía de Cartagena de indias.

En el marco de las acciones de participación y coordinación interinstitucional para gestionar el ordenamiento de las actividades turísticas y gestionar el ecoturismo como estrategia de conservación y con el fin de continuar con las actividades anteriormente descritas y debido a la necesidad de ordenar y planificar las actividades eco turísticas del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, principal atractivo ecoturístico del distrito turístico de Cartagena, disminuyendo las presiones antrópicas hacia éste y desarrollando la actividad turística de forma ordenada y sostenible; vinculando a las comunidades locales, turistas y agentes privados en procesos de sensibilización y proyectos de mejoramiento de la prestación de los servicios eco turísticos; se hace necesario realizar un proceso de contratación directa, con el fin contratar los servicios que ofrece la Corporación Turismo Cartagena como proveedor exclusivo, teniendo en cuenta el compromiso y obligaciones que ambas partes han manifestado para consolidar procesos de gestión de la calidad en el turismo y lograr un sector integrado, competitivo y representativo a nivel nacional e internacional.

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE considera necesario celebrar un contrato de prestación de servicios con LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, con el fin de que esta última realice el recaudo por derecho de entrada al Área Protegida de tal manera que utilice toda su infraestructura, su grupo humano de trabajo, y en general todo el área del Muelle de la bodeguita, para que realice esta labor, teniendo en cuenta que Parques Nacionales Naturales no cuenta con la suficiente planta de personal ni la infraestructura física, para llevar a cabo estas obligaciones.

Que el plazo de ejecución del presente proceso será hasta el 31 de julio de 2027, contados a partir de la aprobación de las garantías, previo suscripción y legalización

del contrato, correspondientes a la vigencia Fiscal 2026.

Que para efectos fiscales el valor de este contrato es determinado, de acuerdo con su ejecución. No cuenta con presupuesto oficial o disponibilidad presupuestal. Lo anterior, en razón a su objeto, a la forma de pago del Contrato y a la fuente de ingresos del contratista.

Que, para efectos fiscales el valor de este contrato es determinado, de acuerdo con su ejecución. No cuenta con presupuesto oficial o disponibilidad presupuestal. Lo anterior, en razón a su objeto, a la forma de pago del Contrato y a la fuente de comisión del contratista.

Que, con el único propósito de servir para el cálculo del valor de las garantías a acreditarse, el presupuesto oficial se calcula en **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($629.709.957)**, el cual corresponde a mensualidades de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($67.710.748)** y fracción de pago del mes que inicia**,** de acuerdo con el valor resultante de la estructura de costos asociada a la prestación del servicio de recaudo. Lo anterior, estimando una fecha de inicio del 23 de octubre de 2026 hasta el 31 de julio de 2027.

Que se requiere que el contratista realice el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita, conforme a lo estipulado en la Resolución 0306 de 2018 y la Resolución 551 de 2025 o la que la modifique, aclare o sustituya entendido como el cobro de los derechos de ingreso de personas diariamente en taquilla para la correspondiente entrada al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y de acuerdo con las leyes y decretos vigentes y apoyo en las actividades de fortalecimiento de la estrategia ecoturística del área protegida.

En merito a lo anterior, el El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en literal i), numeral 4), artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto N°1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización de la Contratación Directa para adelantar el siguiente objeto: "Contratar el servicio de recaudo de los derechos de ingreso de visitantes al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de la taquilla del muelle La Bodeguita, de conformidad con la tarifa vigente establecida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como el apoyo en la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento del ordenamiento ecoturístico, el control del ingreso de visitantes y al posicionamiento del área protegida, en concordancia con su instrumento de planificación y manejo*".*

ARTICULO TERCERO: Para efectos fiscales el valor de este contrato es determinado, de acuerdo con su ejecución. No cuenta con presupuesto oficial o

disponibilidad presupuestal. Lo anterior, en razón a su objeto, a la forma de pago del Contrato y a la fuente de comisión del contratista.

ARTICULO CUARTO: Con el único propósito de servir para el cálculo del valor de las garantías a acreditarse, el presupuesto oficial se calcula en **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($629.709.957)**, el cual corresponde a mensualidades de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($67.710.748)** y fracción de pago del mes que inicia**,** de acuerdo con el valor resultante de la estructura de costos asociada a la prestación del servicio de recaudo. Lo anterior, estimando una fecha de inicio del 23 de octubre de 2026 hasta el 31 de julio de 2027.

ARTICULO QUINTO: El plazo de ejecución de la presente contratación es hasta el 31 de julio de 2027**,** que se contaran desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos por las partes, es decir, a partir de la aprobación de las garantías.

ARTÍCULO SEXTA: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal de contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presenta Resolución deberá ser publicado en el SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Santa Marta D.T.C.H. 21 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Firmado digitalmente por CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Fecha: 2026.10.21 19:50:37 -05'00'

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe

Proyectó:

ROSA ELENA OSPINO M.

Abogada Contratista – DTCA.

Revisó:

LISETH MILENA CONSUEGRA HERNANDEZ

Profesional Contratista - Grupo Administrativo y Financiero -DTCA